



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00099-00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ANALISTAS JURIDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, obrando en causa propia, contra **JOSE LORENZO LOZANO PUENTES** y **LUZ HERMINDA ARIZA CRUZ** identificados con la cédula No. 4.120.349 y 28.205.630, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$8.290.000,00** por concepto de capital incorporado en la **letra de cambio No. 1821**, título valor báculo de la presente acción, que INDUSTRIAS LUARV, endoso "**EN PROPIEDAD**" el día 21 de julio de 2020, a la empresa ANALISTAS JURIDICOS E INMOBILIARIA S.A.S.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3. Por la suma de correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 11 de octubre de 2019, hasta el 15 de diciembre de 2020 equivalentes a los bancarios corrientes que para la mencionada data haya señalado la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. La parte actora actúa como endosatario en propiedad

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

lmb

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO 028</u> <u>Fijado hoy 26 de marzo de 2021</u> a la hora de las 8:00AM</p> <p><i>or</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
---